

DECRETO N° 1642

Viedma, 09 de diciembre de 1999.

VISTO: La implementación de la Ley n° 3.186, y
CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Provincial ha dispuesto la implementación de la Ley de Administración financiera y Control Interno del Sector Público Provincial en el presente ejercicio financiero;

Que la Ley de Administración Financiera n° 3186 autoriza un sistema de fondos permanentes y cajas chicas para las Jurisdicciones y Entidades de la Administración destinado a atender gastos cuya modalidad o grado de urgencia no puedan ser suministrado por el régimen ordinario;

Que la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía ha realizado un relevamiento con las distintas jurisdicciones sobre el régimen de Fondos Permanentes, concluyendo que el sistema vigente no satisface las necesidades de los usuarios aun con la diversidad de montos y denominaciones con que se han instituido;

Que en consecuencia es necesario adecuar el régimen a las necesidades actuales con el objeto de cumplir con los objetivos deseados, con un menor costo, mayor funcionalidad, centralización de conceptos y unificación de cuentas corrientes bancarias;

Que por lo referido es necesario reglamentar el artículo 60 de la Ley n° 3186 relativo al funcionamiento, administración, rendición y aprobación del manejo de los fondos permanentes y cajas chicas, y el artículo 59, reglamentado por el Decreto n° 129/99, estableciendo normas claras y precisas que permitan afrontar gastos urgentes, reducir costos, dar agilidad, transparencia y eficiencia al manejo de los fondos públicos, determinando las responsabilidades de los administradores;

Que el presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo ciento ochenta y uno (181°) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- El régimen de Fondos Permanentes y Cajas Chicas debe ser considerado de carácter complementario a un sistema de suministro integral y de centralización de la regulación de pagos. A efectos de su administración debe entenderse que el titular de la dependencia a la cual estén asignados, se encuentra facultado para disponer la realización de gastos dentro de la presente norma.

Art. 2°.- La ejecución de gastos mediante el presente régimen es un procedimiento de excepción, por consiguiente tendrá carácter restrictivo y se aplicará a operaciones cuya modalidad o grado de urgencia impida la utilización del régimen ordinario.

Art. 3°.- En la Administración Central, los titulares de las Jurisdicciones y Entidades podrán constituir fondos permanentes y/o cajas chicas, mediante acto administrativo para atender gastos, excluidos los de personal, que hacen al funcionamiento del organismo, previo dictamen favorable de la Secretaría de Hacienda del

Ministerio de Economía con comunicación a la Tesorería General.

Art. 4°.- Los titulares de los Organismos Descentralizados podrán constituir fondos permanentes y/o cajas chicas, mediante acto administrativo para atender gastos, excluidos los de personal, que hacen al funcionamiento del Organismo acorde a su disponibilidad financiera y asignación en su planificación de caja, previo dictamen favorable de la Secretaría de Hacienda, y con comunicación a la Tesorería General de la Provincia.

Art. 5°.- El presente régimen se formalizará con la entrega de una suma de dinero determinada a un funcionario y/o agente formalmente autorizado, para el pago de los gastos y con la obligación de rendir cuentas como máximo en forma trimestral, siendo el que responderá por los cargos que se formulen.

Art. 6°.- Los fondos deberán ser depositados en una cuenta bancaria a la orden del responsable, salvo en las localidades donde no haya entidades bancarias, el responsable percibirá los importes de la asignación o de las rendiciones en forma parcial por parte de la Tesorería que se vincule en función de sus necesidades; podrá mantener en efectivo hasta un importe de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200.-).

Art. 7°.- En la Administración Central y los Organismos Descentralizados, se podrán asignar fondos Permanentes y cajas chicas cuya denominación y montos se detallan:

Apartado 1 - Fondos Permanentes:

- a) Gastos de funcionamiento.
- b) Gastos de comedores escolares.
- c) Combustibles y Lubricantes flota vehículos policía de Río Negro.
- d) Asistencia social a personas.

Apartado 2 - Fijase como montos máximo para los fondos permanentes los siguientes importes:

- a) hasta el importe de \$ 50.000,00
- b) hasta el importe de \$ 40.000,00
- c) hasta el importe de \$ 180.000,00
- d) hasta el importe de \$ 40.000,00

Apartado 3 - Fijase como monto máximo para cajas chicas el diez por ciento (10%) del Apartado

Art. 8°.- Los fondos permanentes y cajas chicas serán utilizados para efectuar gastos que no superen individual y respectivamente los montos máximos fijados para realizar concurso de precios, los gastos efectuados por fondos permanentes caracterizados como erogaciones de capital no podrán superar el importe de la contratación directa, y sin límite cuando la imputación se efectúe al plan de trabajos públicos.

Art. 9°.- Los responsables de los fondos permanentes deberán registrar las operaciones que realicen un libro foliado y rubricado o en hojas móviles para el caso de que se utilicen sistemas informáticos, en el que constarán todos los pagos e ingreso que se efectúen con indicación, fecha, importe y concepto.

Art. 10.- La reposición del fondo permanente y/o caja chica se realizará conforme a la presentación de la respectiva rendición que deberá contener la siguiente documentación:

- a) Relación de comprobantes de gastos, donde se adjuntaran y detallaran por orden cronológico.
- b) Cada comprobante deberá ser firmados por el responsable e indicándose con mayor especificación posible las características del servicio recibido o el destino final de los bienes adquiridos, deberán presentarse en original conteniendo todos los requisitos exigibles en materia previsional e impositiva, sin enmiendas, raspaduras ni interlineaciones, en el caso de presentarse deberán ser salvadas con la firma de quien haya extendido el comprobante, efectuándose al dorso las aclaraciones que se estimen pertinentes. En el caso de comisiones oficiales se ajustaran a su régimen específico.
- c) Balance del fondo.
- d) Conciliación de cuentas Bancarias.

A los efectos del cierre del ejercicio financiero, cada responsable deberá confeccionar una rendición final que deberá presentar ante la Dirección General de Administración antes del 20 de Diciembre o día hábil anterior de cada año, e imputar al presupuesto vigente todo lo gastado. La Tesorería General procederá a reintegrar el importe de la rendición final el último día hábil del año a efecto de que los saldos iniciales del ejercicio siguiente coincidan con los montos por los cuales fueron constituidos.

Art. 11.- Con el objetivo de evitar trámites innecesarios, la Dirección General de Administración, de cada Jurisdicción o Entidad, frente a errores aritméticos o comprobantes no aceptados en la presentación de una rendición de Fondos o cajas chicas deberá: corregir de oficios las planillas y/o desglosar los comprobantes observados. Los comprobantes observados se giraran al responsable del fondo permanente o caja chica, quien deberá regularizar tal situación en el término de veinte (20) días, caso contrario depositará el importe del mismo en la cuenta bancaria o en donde se defina la guarda del dinero del Fondo Permanente o Caja Chica.

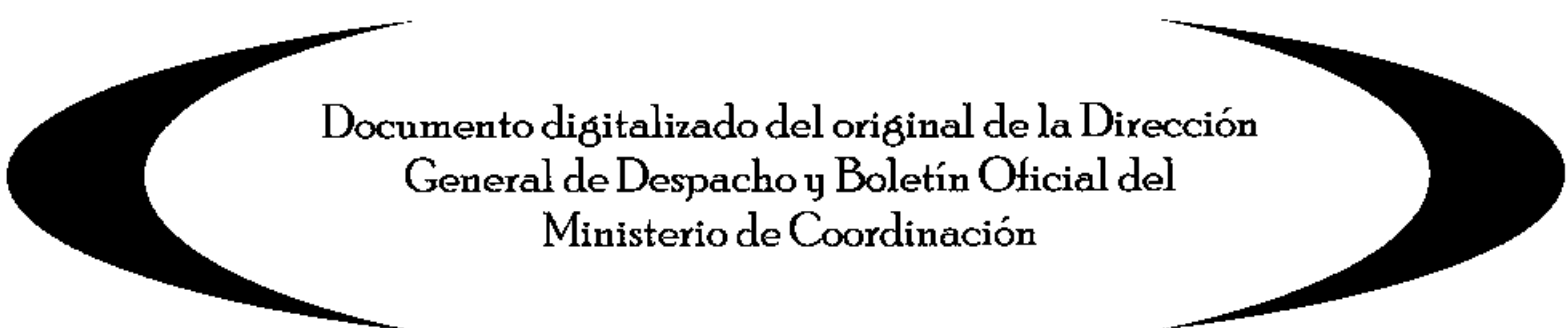
Art. 12.- Dentro del término de noventa (90) días de la vigencia del presente todos los fondos permanentes y cajas chicas constituidos se adecuarán al nuevo régimen aprobado por el presente Decreto.

Art. 13.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía.

Art. 14.- Regístrese, comuníquese públicamente, tomese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.

VERANI - J. L. Rodríguez.

-oOo-



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación